

Impacto Ambiental de la Producción Energética

Tema 3.4.3. Introducción



Juan Carlos Canteras Jordana
Xabier Eduardo Moreno-Ventas

Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y
del Medio Ambiente

Este tema se publica bajo Licencia:

[Creative Commons BY-NC-SA 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)



3.4.3. INTRODUCCIÓN

- **Capítulo 1 del Estudio Ambiental:**

- 3.4.3.1. Titular o promotor.
- 3.4.3.2. Antecedentes administrativos.
- 3.4.3.3. Legislación de aplicación.
- 3.4.3.4. Objetivos, contenido y alcance del E. Ambiental.
- 3.4.3.5. Metodología: organigrama de trabajo.
- 3.4.3.6. Equipo redactor.

(P = Proyecto, Plan, Programa)

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.1. Titular o promotor

- Datos de identificación:

- Dirección.
- Identificación fiscal.
- Certificación, capacitación o registro (algunas CC.AA.).

3.4.3.2. Antecedentes administrativos

- Fecha presentación del Documento Inicial.
- Fecha recepción del Documento de Alcance.
- Consultas previas: Adm. Públicas, Organismos, Personas interesadas...
- **Cómo fueron atendidas las consultas previas y las alegaciones ambientales (Anexo).**

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.2. Antecedentes administrativos

- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad. Parque Natural de Oyambre.
- Dirección General de Biodiversidad.
- Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.
- Dirección General de Urbanismo.
- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.
- Ecologistas en Acción Cantabria.
- Arca.
- Demarcación de Carreteras de Cantabria.
- Delegación del Gobierno en Cantabria.
- Instituto Geológico y Minero de España.
- Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Cofradía de Pescadores de San Vicente de la Barquera.
- Demarcación de Costas de Cantabria.

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.2. Antecedentes administrativos

Respuestas a las consultas

Instituto Geológico y Minero de España.

Dirección General de Cultura.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Ecologistas en Acción Cantabria.

Dirección General de Biodiversidad.

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

Arca

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.2. Antecedentes administrativos

1.3.1 INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA

En el Estudio de Impacto Ambiental realizado se incluye en el Capítulo 3, correspondiente al Análisis del Medio, que el estuario de San Vicente de la Barquera constituye un punto de interés Geológico, Biológico, Paisajístico y Turístico.

1.3.2 DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

El anejo III del Estudio de Impacto Ambiental realizado recoge de forma íntegra el estudio específico sobre el patrimonio realizado por D. Pedro Rasines del Río, arqueólogo titulado y reconocido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

1.3.3 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

La información que proporciona, mediante el escrito presentado, sobre la legislación sectorial se recoge en el Capítulo 1 del Estudio de Impacto Ambiental y las consideraciones para la sostenibilidad del proyecto en cuestión se recogen en los capítulos sobre el Análisis del Proyecto, Análisis del Medio, Hipótesis de Impactos y Propuesta de Medias protectoras y de mejora ambiental.

ETC.

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.3. Legislación de aplicación

- **Específica de EA:**
 - Normativa del Estado / Autonómica.
 - Anexo I, Anexo II. **JUSTIFICACIÓN**
 - EA Ordinaria / EA Simplificada.
- **Sectorial que corresponda, en función del tipo de P y según los potenciales impactos:**
 - P de carretera: Ley de carreteras.
 - P que afecta a la costa:
 - Ley de costas, POL; Ley de agua, Directiva MA, etc.
 - En función de los potenciales impactos del P:
 - Ley del suelo (normativa urbanística y territorial).
 - Normativa de protección flora, fauna, espacios protegidos.
 - Normativa protección patrimonio cultural.
 - Normativa sobre ruido.
 - Normativa de protección atmosférica, etc.
 - Etc.

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.3. Legislación de aplicación

¿Cómo sabemos si un proyecto, plan o programa se tiene que someter a Evaluación Ambiental?

ANEXO I: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018: Proyectos sometidos a evaluación ordinaria.

- **Proyectos relacionados con la Minería y P. energética:**
 - Grupo 2. Industria extractiva.
 - Grupo 3. Industria energética.
 - Grupo 9. Otros proyectos.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.3. Legislación de aplicación

Grupo 2. Industria extractiva

a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

1. Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 ha.
2. Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos anuales.
3. Explotaciones que se realicen por debajo del nivel freático, tomando como nivel de referencia el más elevado entre las oscilaciones anuales, o que pueden suponer una disminución de la recarga de acuíferos superficiales o profundos.
4. Explotaciones de depósitos ligados a la dinámica actual: fluvial, fluvio-glacial, litoral o eólica. Aquellos otros depósitos y turberas que por su contenido en flora fósil puedan tener interés científico para la reconstrucción palinológica y paleoclimática. Extracción de turba, cuando la superficie del terreno de extracción supere las 150 ha.
5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos.
6. Explotaciones de sustancias que puedan sufrir alteraciones por oxidación, hidratación, etc., y que induzcan, en límites superiores a los incluidos en las legislaciones vigentes, a acidez, toxicidad u otros parámetros en concentraciones tales que supongan riesgo para la salud humana o el medio ambiente, como las menas con sulfuros, explotaciones de combustibles sólidos, explotaciones que requieran tratamiento por lixiviación in situ y minerales radiactivos.
7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.3. Legislación de aplicación

Grupo 2. Industria extractiva

b) Minería subterránea en las explotaciones en las que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Que su paragénesis pueda, por oxidación, hidratación o disolución, producir aguas ácidas o alcalinas que den lugar a cambios en el pH o liberen iones metálicos o no metálicos que supongan una alteración del medio natural.

2.º Que exploten minerales radiactivos.

3.º Aquéllas cuyos minados se encuentren a menos de 1 km (medido en plano) de distancia de núcleos urbanos, que puedan inducir riesgos por subsidencia.

c) Extracción o almacenamiento subterráneo de petróleo y gas natural con fines comerciales cuando:

1.º La cantidad de producción sea superior a 500 toneladas por día en el caso del petróleo y de 500.000 metros cúbicos por día en el caso del gas o bien,

2.º Se realicen en medio marino.

d) Los proyectos consistentes en la realización de perforaciones para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos, almacenamiento de CO₂, almacenamiento de gas y geotermia de media y alta entalpía, que requieran la utilización de técnicas de fracturación hidráulica.

No se incluyen en este apartado las perforaciones de sondeos de investigación que tengan por objeto la toma de testigo previos a proyectos de perforación que requieran la utilización de técnicas de facturación hidráulica.

En todos los apartados de este grupo se incluyen las instalaciones y estructuras necesarias para la extracción, tratamiento, almacenamiento, aprovechamiento y transporte del mineral, acopios de estériles, balsas, así como las líneas eléctricas, abastecimientos de agua y su depuración y caminos de acceso nuevos.

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.3. Legislación de aplicación

Grupo 3. Industria energética

- a) Refinerías de petróleo bruto (con la exclusión de las empresas que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto), así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de, al menos, 500 t de carbón o de pizarra bituminosa al día.
- b) Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión de una potencia térmica de, al menos, 300 MW.
- c) Centrales nucleares y otros reactores nucleares, incluidos el desmantelamiento o clausura definitiva de tales centrales y reactores (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materiales fisionables y fértiles), cuya potencia máxima no supere 1 kW de carga térmica continua.
- d) Instalación de reproceso de combustibles nucleares irradiados.
- e) Instalaciones diseñadas para:
 - 1.º La producción o enriquecimiento de combustible nuclear.
 - 2.º El proceso de reutilización de combustible nuclear irradiado o de residuos de alta radiactividad.
 - 3.º El depósito final del combustible nuclear gastado.
 - 4.º Exclusivamente el depósito final de residuos radiactivos.
 - 5.º Exclusivamente el almacenamiento (proyectado para un período superior a diez años) de combustibles nucleares irradiados o de residuos radiactivos en un lugar distinto del de producción.

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.3. Legislación de aplicación

Grupo 3. Industria energética

f) Tuberías con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 40 km para el transporte de:

- 1.º gas, petróleo o productos químicos, incluyendo instalaciones de compresión,
- 2.º flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas.

g) Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.

h) Instalaciones para el almacenamiento de petróleo o productos petroquímicos o químicos con una capacidad de, al menos, 200.000 t.

i) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.

j) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.3. Legislación de aplicación

Grupo 9. Otros proyectos

a) Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

5.º Tuberías para el transporte de productos químicos y para el transporte de gas y petróleo, con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 10 km en los espacios a los que se refiere el apartado a) y tuberías para el transporte de flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas.

6.º Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte a los espacios naturales considerados en este artículo con una longitud superior a 3 km, excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas.

7.º Parques eólicos que tengan más de 10 aerogeneradores o 6 MW de potencia.

8.º Instalaciones para la producción hidroeléctrica.

15.º Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria.

17.º Extracción o almacenamiento subterráneo de petróleo y gas natural.

18.º Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha.

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.3. Legislación de aplicación

Grupo 9. Otros proyectos

- b) Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 100 ha.
- c) Emplazamientos de almacenamiento de conformidad con la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.
- d) Instalaciones para la captura de flujos de CO₂ con fines de almacenamiento geológico de conformidad con la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono, procedente de instalaciones incluidas en este anexo, o cuando la captura total anual de CO₂ sea igual o superior a 1,5 Mt.

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.3. Legislación de aplicación

ANEXO II: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018: Proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada.

- **Proyectos relacionados con la Minería y P. energética:**
 - Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales.
 - Grupo 4. Industria energética.
 - Grupo 9. Otros proyectos.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.3. Legislación de aplicación

Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras

- a) Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo, en particular:
 - 1.º Perforaciones geotérmicas de más de 500 metros.
 - 2.º Perforaciones para el almacenamiento de residuos nucleares.
 - 3.º Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.
 - 4.º Perforaciones petrolíferas o gasísticas de exploración o investigación.
- b) Instalaciones en el exterior y en el interior para la gasificación del carbón y pizarras bituminosas no incluidas en el anexo I.
- c) Exploración mediante sísmica marina.
- d) Extracción de materiales mediante dragados marinos excepto cuando el objeto del proyecto sea mantener las condiciones hidrodinámicas o de navegabilidad.
- e) Dragados fluviales (no incluidos en el anexo I) y en estuarios cuando el volumen del producto extraído sea superior a 100.000 metros cúbicos anuales.
- f) Instalaciones para la captura de flujos de CO₂ con fines de almacenamiento geológico de conformidad con la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono, procedente de instalaciones no incluidas en el anexo I.
- g) Explotaciones de áridos (no incluidas en el anexo I) que se hallen ubicadas en:
 - 1.º terreno de dominio público hidráulico para extracciones superiores a 20.000 metros cúbicos anuales; o
 - 2.º zona de policía de cauces y su superficie sea mayor de 5 ha.
- h) Explotaciones a cielo abierto y extracción de turba (proyectos no incluidos en el anexo I).
- i) Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas (proyectos no incluidos en el anexo I).

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.3. Legislación de aplicación

Grupo 4. Industria energética

a) Instalaciones industriales para:

1.º la producción de electricidad, vapor y agua caliente (proyectos no incluidos en el anexo I) con potencia instalada igual o superior a 100 MW.

b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.

c) Fabricación industrial de briquetas de hulla y de lignito.

d) Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.

e) Instalaciones para el transporte de vapor y agua caliente, de oleoductos y gasoductos, excepto en el suelo urbano, que tengan una longitud superior a 10 km y tuberías para el transporte de flujos de CO₂ con fines de almacenamiento geológico (proyectos no incluidos en el anexo I).

f) Instalaciones para el procesamiento y almacenamiento de residuos radiactivos (que no estén incluidas en el anexo I).

g) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía. (Parques eólicos) no incluidos en el anexo I, salvo las destinadas a autoconsumo que no excedan los 100 kW de potencia total.

h) Instalaciones para la producción de energía en medio marino.

i) Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.

j) Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria superior a 200 t.

k) Almacenamiento subterráneo de gases combustibles.

l) Almacenamiento sobre el terreno de combustibles fósiles no incluidos en el anexo I.

m) Instalaciones para la producción de lingotes de hierro o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las instalaciones de fundición continua con una capacidad de más de 2,5 t por hora.

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.3. Legislación de aplicación

Grupo 9. Otros proyectos

m) Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 50 ha.

Grupo 10. Los siguientes proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Cualquier proyecto no contemplado en el presente anexo II que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 10 ha.

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.3. Legislación de aplicación

Planes y programas

- Planificación de recursos mineros.
- Planificación energética:
 - Evaluación ordinaria.
 - Evaluación simplificada.

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.3. Legislación de aplicación

- En caso de duda consultar con la administración:
 - Órgano con competencia sustantiva.
 - Órgano con competencia en Medio ambiente.

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.4. Objetivos, contenido y alcance del E. Ambiental

- **Objetivos: Impactos:**

- Identificar.
- Valorar.
- Prevenir: evitar, corregir, minimizar, compensar (impactos negativos).
- Vigilar.

- **Contenido y alcance:**

- **General (básico):**
 - Legislación específica de EA (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018).
- **Específico: procedimiento de evaluación ambiental:**
 - Documento de Alcance (DA).
 - Alegaciones.

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.4. Objetivos, contenido y alcance del E. Ambiental

CONTENIDO GENERAL BÁSICO LEGISLATIVO

1. Análisis del P.
2. Análisis del Medio ambiente.
3. Alternativas contempladas y justificación de la seleccionada.
4. Identificación y valoración de los impactos. Afección del P sobre el cambio climático y Red natura 2000.
5. En su caso, estudio específico de modificaciones hidromorfológicas de las masas de agua superficiales y alteraciones del nivel de las aguas subterráneas, así como las afecciones al estado de la calidad de las masas de agua.
6. Estudio específico de los riesgos de accidentes graves y de catástrofes derivados del proyecto y de sus efectos.
7. Para planes y programas, una evaluación de la huella del carbono.
8. Las medidas previstas de mejora ambiental.
9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.
10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.4. Objetivos, contenido y alcance del E. Ambiental

CONTENIDO ESPECÍFICO

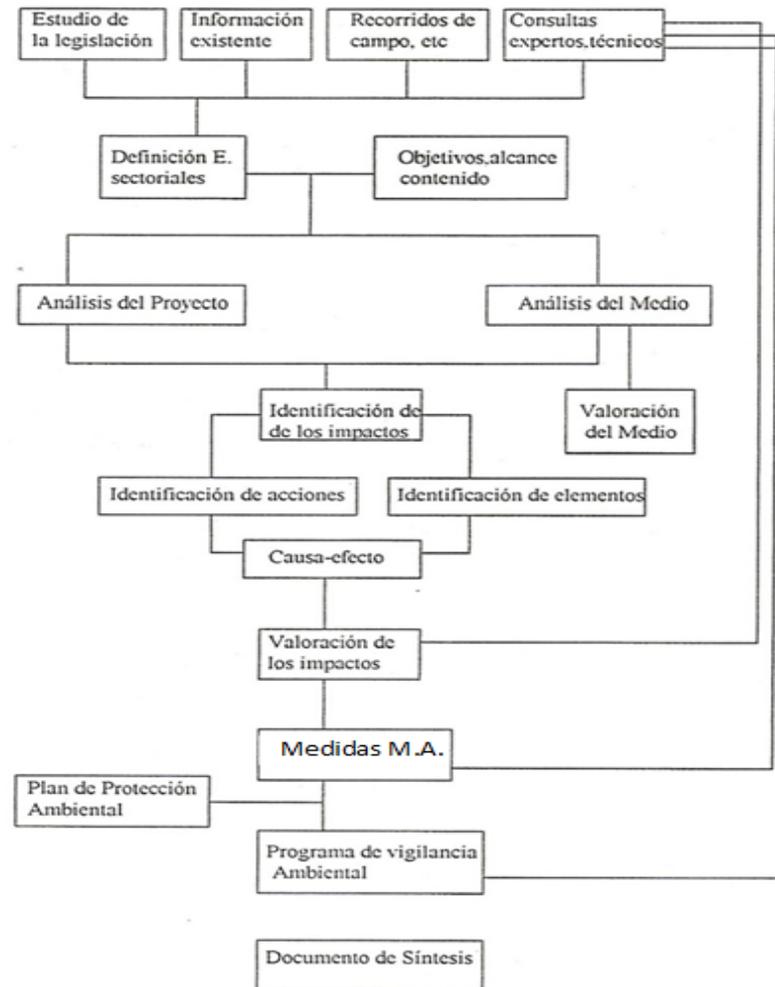
- **Documento de alcance: Ampliación del puerto de Gijón:**

- Estabilidad de las playas de la zona.
- Procedencia de los materiales de relleno.
- Caracterización de los materiales a dragar.
- Efectos sobre las poblaciones de cetáceos.
- Estudio de efectos sobre las aves.
- Efectos sobre los recursos pesqueros.
- Efectos sobre LICs.
- Riesgo de invasión por especies exóticas.
- Efectos sobre el patrimonio arqueológico.
- Interferencias con el puerto actual.



3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.5. Metodología: organigrama de trabajo



3.4.3. INTRODUCCIÓN

3.4.3.6. Equipo redactor

- Director o coordinador del Estudio.
- Todos los miembros del equipo, indicando la parte redactada en cada caso.
- Suscrito.